



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2023-00257-00.

De acuerdo con lo reglado por los num. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Estrado Judicial inadmitirá la reclamación coactiva promovida por el BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., contra JOHN FREDY AGUIRRE GARCÍA, por los siguientes defectos:

1.- No se proporcionaron las direcciones física y electrónica del organismo pretensor. Esto, sin que ese tópico pueda entenderse saneado con la especificación de los correspondientes medios de contacto de los representantes, ya que cada uno de los involucrados debe suministrar los aludidos datos de manera diferenciada (num. 10º, art. 82 del C.G.P.). Con todo, aquellos componentes han de ajustarse a los divulgados, a través del conducente soporte formal.

2.- El enunciado fáctico 9.1., se plasmó de manera duplicada. Al tiempo, se otea que solamente una de las sumas allí señaladas se acompasa con el monto efectivamente establecido en el competente instrumento cartular, en torno a los buscados intereses remuneratorios.

En consecuencia, se otorgará al ente proponente el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se cierren las puertas del derrotero ritual ante el libelo de introducción.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** el dispositivo genitor por las falencias expuestas con antelación.

**SEGUNDO: CONCEDER** al organismo postulante el término de 5 días para que enmiende las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar, como gestora adjetiva de la compañía crediticia rogante, según las potestades conferidas, a la profesional del derecho MARGARITA MARÍA OVIEDO LAMPREA, identificada con C.C. No. 42.113.841 y T.P. No. 89.111 del C.S. de la J.

República de Colombia



Juzgado Cuarto Civil Municipal de  
Armenia

**CUARTO: AUTORIZAR** que el togado HUGO MARIO GALLÓN CARDONA, identificado con C.C. No. 18.612.047 y T.P. No. 282.268 del C.S. de la J., funja en calidad de dependiente judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ  
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR  
FIJACIÓN EN ESTADO DE 3 DE AGOSTO DE  
2023. SECRETARÍA

Firmado Por:  
Luis Carlos Villareal Rodriguez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25a573e2263032afdc959b449887e82cc0d0fa713469825e53618cc3416ee394**

Documento generado en 01/08/2023 11:50:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**